

BOLETÍN CONTABLE

Delegatura de Asuntos Económicos
y Societarios (AES)

Dirección de Información Empresarial, Estudios
Económicos y Contables (DIEEC)

Grupo de Análisis y Regulación Contable

DICIEMBRE 2023

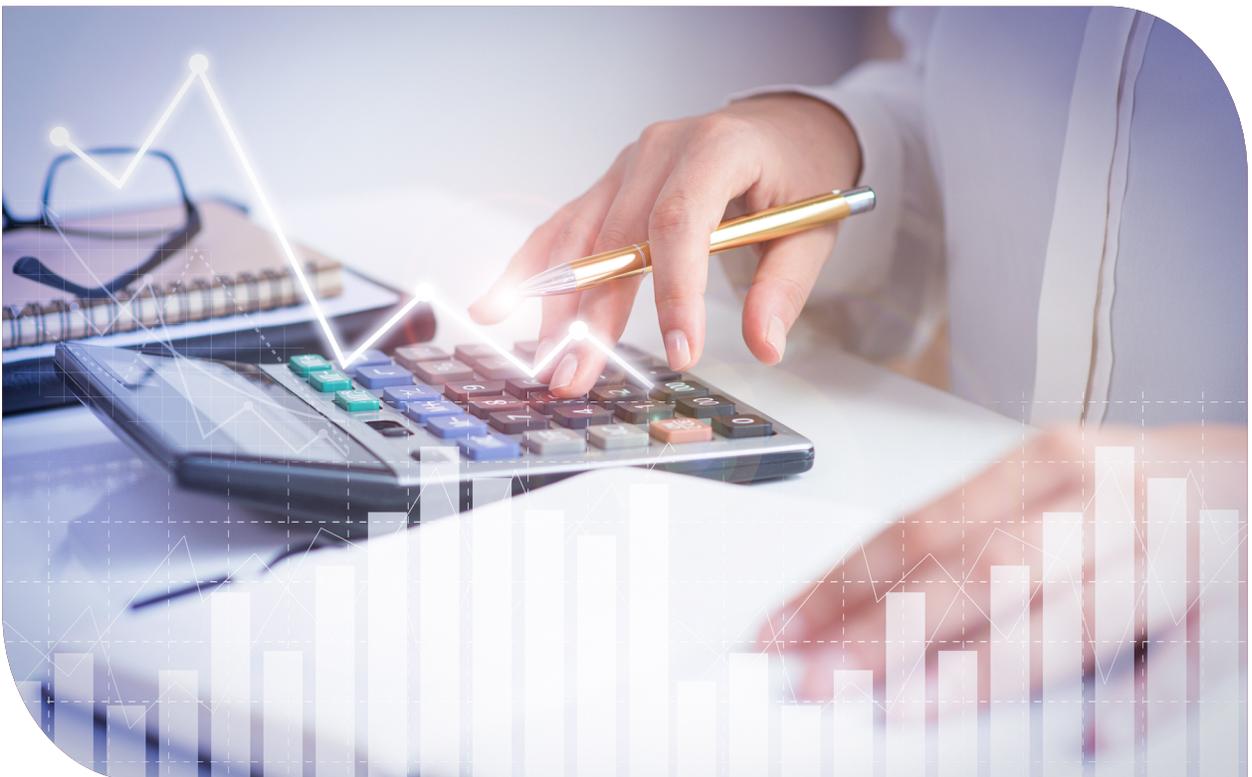




ACERCA DEL BOLETÍN

En este boletín electrónico, publicado cada semestre, encontrará una síntesis de los principales conceptos en materia contable emitidos por la Superintendencia de Sociedades.

Dichos conceptos son de carácter general y abstracto sobre las materias a su cargo, que no se dirigen a resolver situaciones de orden particular ni constituyen asesoría encaminada a solucionar controversias.



Contenido

INFORMACIÓN FINANCIERA CONGLOMERADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2022.....	4
GUÍA PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA EN LAS REFORMAS ESTATUTARIAS: FUSIÓN, ESCISIÓN Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.....	5
PARTICIPACIÓN EN EL PANEL RETOS DE LA PROFESIÓN CONTABLE EN EL CONTEXTO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.....	6
VI ENCUENTRO NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN CONJUNTA.....	7
CIRCULAR ÚNICA DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CURIF.	8
CONCEPTOS SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.....	9
AL DÍA CON EL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA.....	19

INFORMACIÓN FINANCIERA CONGLOMERADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

El grupo de Análisis y Regulación Contable generó un informe referente a los estados financieros consolidados y combinados remitidos a esta Superintendencia con corte a 31 de diciembre de 2022 como insumo para el desarrollo del eje temático “Construyendo una estrategia de validación y supervisión de estados financieros consolidados y combinados” del IV Evento Nacional de Construcción Conjunta.

En dicho informe se analizaron 1.446 conglomerados que presentaron información a esta Entidad en donde se hizo evidente que cada vez más los conglomerados están controlados por personas naturales, personas jurídicas desde el exterior y con la forma de matriz plural (control conjunto societario), esto en atención a que ya pueden ser casi 500 los estados financieros combinados que se presentan a la Entidad. El incremento del reporte de estados financieros combinados a la Superintendencia, suscitó la creación de dos nuevos puntos de entrada:

- 35 NIIF Plenas Combinado Grupo 1.
- 65 NIIF Pymes Combinado Grupo 2.

Dentro del análisis realizado, se aplicó a la información financiera la fórmula de los indicadores contenidos en el Decreto 1378 de 2021 y como resultado se obtuvieron los siguientes resultados:

- i) Un total de 45 conglomerados presentan patrimonio negativo
- ii) 149 presentan pérdidas en los últimos dos ejercicios, y
- iii) 203 presentan el riesgo de insolvencia en atención a que en dos períodos consecutivos la razón corriente arrojó un resultado inferior a 1.



GUÍA PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA EN LAS REFORMAS ESTATUTARIAS: FUSIÓN, ESCISIÓN Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.

El 14 de septiembre del 2023, se llevó a cabo la conferencia “Reformas estatutarias al alcance del supervisor” en la que se realizó la presentación oficial del documento “Guía para la preparación y presentación de información financiera en las reformas estatutarias: Fusión, escisión y disminución de capital” el cual podrán consultar en el siguiente link <https://www.supersociedades.gov.co/documents/20122/2904153/Guia+reformas+estatutarias.pdf/1c4297e0-1423-51ba-0b2a-d52514b8c227?t=1694638394532>.

La guía constituye una recopilación de la doctrina expedida hasta la fecha, sin llegar a contemplar todas y cada una de las particularidades que pueden surgir cuando se adelanta una reforma estatutaria.

En esta guía encontrarán temas como:

- Los estados financieros base para llevar a cabo una reforma estatutaria y la determinación de la fecha de corte.
- Aspectos generales de fusión, escisión y disminución de capital.

Este documento tiene un valor agregado y son los ejercicios prácticos que le permitirán a las entidades aterrizar todos los conceptos jurídicos y contables que abarcan las reformas estatutarias a la práctica.



PARTICIPACIÓN EN EL PANEL RETOS DE LA PROFESIÓN CONTABLE EN EL CONTEXTO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.

Como parte de nuestro rol pedagógico participamos en el Panel: “Retos de la Profesión Contable en el Contexto de la Inteligencia Artificial”.

En el marco de este evento organizado por la Universidad Santo Tomás sede Bogotá, el Coordinador del Grupo Análisis y Regulación Contable, Mauricio Español represento a la Superintendencia de Sociedades presentando las herramientas digitales que tenemos al servicio de los supervisados y usuarios en general, destacando el uso que se hace de la Inteligencia artificial al efectuar análisis y transformar la información financiera que recibimos de más de 30.000 entidades al cierre de cada ejercicio, tal y como puede evidenciarse al ingresar al Sistema Integrado de Información Societaria - SIIS.

Encuentra este aplicativo en nuestra **página web** www.supersociedades.gov.co

Panel: "Retos de la Profesión Contable en el contexto de la Inteligencia Artificial"



José Obdulio Curvelo Hassán
Presidente de ASFACOP



José Orlando Ramírez Zuluaga
Director Junta Central de Contadores



Jairo Enrique Cervera Rodríguez
Consejo Técnico de la Contaduría Pública.



Mauricio Español León
Coordinador Grupo de Análisis y Regulación contable Superintendencia de Sociedades



Sandra Yulier Martínez Buitrago
Decana de la Facultad de Contaduría Pública
Universidad Santo Tomás
(Moderadora)

11 OCT.
6:15 PM
AULA MAGNA
SEDE PRINCIPAL



VI ENCUENTRO NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN CONJUNTA.

Dentro del alcance del proyecto estratégico “Transparencia, integridad y ética en las sociedades colombianas” la Superintendencia de Sociedades llevo a cabo tres sesiones del VI Encuentro Nacional de Construcción Conjunta en las ciudades de Bogotá, Medellín y Barranquilla de la mano de sus aliados estratégicos (Pontificia Universidad Javeriana, Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia y Universidad Autónoma del Caribe).

El objetivo de dichos Encuentros fue el de propiciar un espacio en el que cada uno de los involucrados, representantes de las entidades supervisadas por esta Superintendencia, compartieran sus experiencias y visiones, desde la posición y responsabilidad que les corresponda, en torno a los tres (3) ejes temáticos de discusión planteados:

1. Sostenibilidad y responsabilidad empresarial.
2. Construyendo una estrategia de validación y supervisión de estados financieros consolidados y combinados.
3. Prevención de riesgos LA/FT/FPADM y Corrupción.

El evento conto con cerca de 400 asistentes distribuidos en las 3 ciudades en el que tuvieron la oportunidad de compartir sus experiencias y opiniones en torno a los ejes temáticos antes planteados. Para acceder al material utilizado durante las sesiones diríjase al siguiente link <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/vi-encuentro-nacional-de-construccion-conjunta>



CIRCULAR ÚNICA DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CURIF.

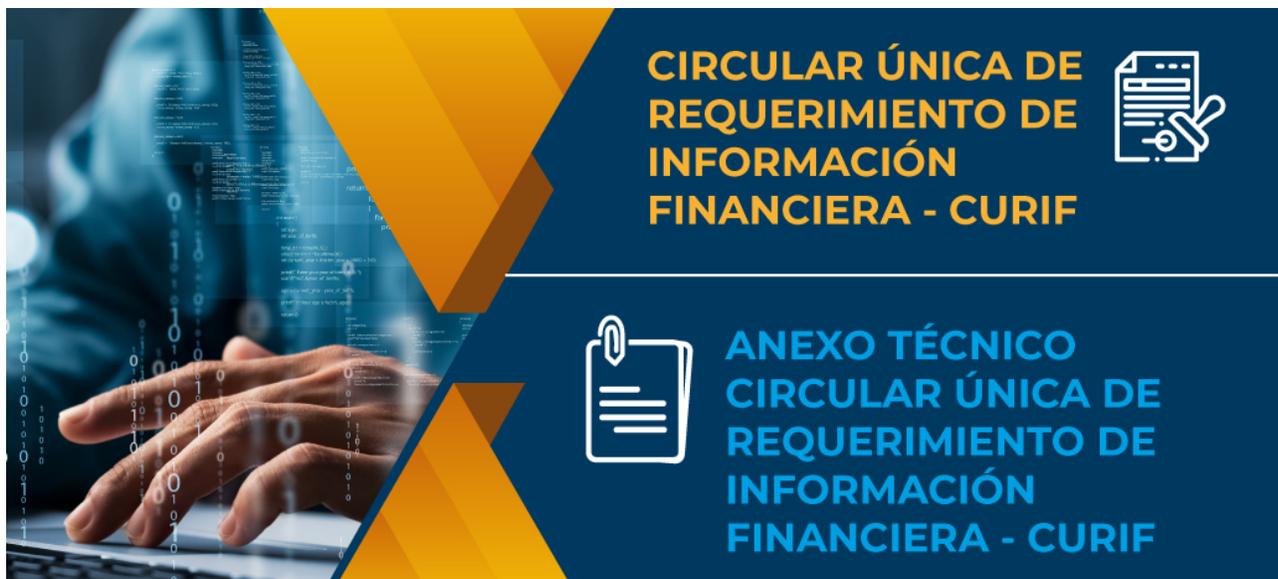
La Superintendencia de Sociedades a través de la Circular Externa 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, expidió la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera – CURIF en la que se agrupa la solicitud de información financiera aplicable a entidades empresariales en marcha y Cámaras de Comercio en marcha, información financiera para entidades empresariales en acuerdo de reestructuración (Ley 550 de 1999), información financiera para entidades empresariales en proceso de reorganización, información financiera para entidades empresariales que no se encuentren en marcha, información financiera de sujetos intervenidos, entre otros.

La CURIF cuenta con un anexo que facilita y orienta a las Entidades Empresariales y Cámaras de Comercio supervisadas sobre los aspectos técnicos que deben tener en cuenta frente a los requerimientos y presentación de información financiera a esta Entidad de supervisión.

Para tener acceso a la CURIF diríjase al siguiente link de la página web de la Superintendencia de sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/6026893/Circular+Externa+100-000009+de+2+de+noviembre+de+2023.pdf/d5fb4084-13ec-45b4-097c-896d2f982d87?version=2.0&t=1700241062756>

Adicionalmente puede consultar el contenido de esta circular en la versión interactiva, herramienta que permite no solo realizar consultas sobre las directrices incluidas en este acto administrativo, sino que también le permitirá interactuar con otros contenidos tales como normatividad legal y contable vigente y guías de orientación contable generadas al interior de esta Superintendencia.

<https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/cu-rif-y-anexo-tecnico>



CIRCULAR ÚNICA DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA - CURIF



ANEXO TÉCNICO CIRCULAR ÚNICA DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA - CURIF



CONCEPTOS SUPERIN- TENDENCIA DE SOCIE- DADES.

ESTADOS FINANCIEROS PARA UNA REFORMA DE FUSIÓN (OFICIO 115 – 164528 DE 14 DE AGOSTO DE 2023)

Planteamiento

Nos referimos a la comunicación radicada con el número del asunto, mediante la cual consulta si los estados financieros extraordinarios de propósito especial para realizar una fusión deben ser comparativos y de ser así ¿con cuál periodo?, teniendo en cuenta que después de revisar la Circular Básica Jurídica y otras normas contables no le quedó claro.

Posición doctrinal

La Circular Básica Contable - CBC, en el Capítulo IV de Reformas estatutarias: fusión, escisión, disminución de capital y transformación, establece:

“Los estados financieros que se tomarán como base para las Reformas son las siguientes:

a. Cuando la Reforma se apruebe en reunión ordinaria del máximo órgano social, celebrada dentro de los tres primeros meses del año, se podrá efectuar tomando como base los Estados Financieros de Propósito General de fin de ejercicio;

b. Cuando la Reforma se deba aprobar en reunión extraordinaria del máximo órgano social, se tomarán como base estados financieros extraordinarios, los cuales no implican un cierre definitivo del ejerci-

cio ni son admisibles para disponer de las utilidades o excedentes¹.

i. El periodo de máximo un (1) mes seguido a la fecha en que las operaciones se hubieran llevado a cabo, con el que se cuenta para realizar los correspondientes asientos contables, de conformidad con el artículo 2° del Título 1° del Anexo 6-2019 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015;

Es preciso tener cuenta que este plazo debe entenderse en todo caso dentro del contexto y la situación particular de las sociedades participantes, en el entendido en que los cortes corresponden al fin de mes.

ii. El periodo de máximo un (1) mes respecto de la fecha de la convocatoria a la reunión del máximo órgano social, de conformidad con el artículo 1° del Título 1° del Anexo 6- 2019 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015.”

Ahora bien, en cuanto su interrogante, los estados financieros extraordinarios que servirían de base para una reforma de fusión, deberán ser comparativos con el mismo periodo del año anterior, por ejemplo: junio de 2023 comparados con junio 2022.

**CONSULTE EL CONCEPTO
COMPLETO AQUÍ:**



¹Artículo 1 del Anexo 6 del DUR 2420 de 2015

CAUSAL DE DISOLUCIÓN DE UNA SOCIEDAD

(OFICIO 115 – 164534 DE 14 DE
AGOSTO DE 2023)

Planteamiento

Nos referimos a su comunicación radica-
da con el número de la referencia, me-
diante la cual manifiesta que la sociedad
con resultados a diciembre 31 de 2022, el
patrimonio quedó por debajo del 50% del
capital, situación tipificada por ley y por
los estatutos como causal de disolución
por pérdidas y consulta:

Posición doctrinal

Expuesto lo anterior, es preciso indicar
que en virtud de lo dispuesto en el artícu-
lo 4 de la Ley 2069 del 5 de mayo de 2022,
la causal legal de disolución por pérdidas
que reducen el patrimonio por debajo
del cincuenta por ciento del capital sus-
crito está derogada, como lo indicó la Ofi-
cina Asesora Jurídica de esta Entidad, en
el Oficio 220-206829 del 14 de septiembre
de 2022.

Así mismo, el mencionado concepto esta-
blece:

(...)

*“Por su parte, el numeral 5 del artículo
218 del Código de Comercio establece lo
siguiente: “ARTÍCULO 218. La sociedad co-
mercial se disolverá:*

(...)

*5) Por las causales que expresa y clara-
mente se estipulen en el contrato;”*

*En el mismo sentido, el numeral 4 del ar-
tículo 34 de la Ley 1258 de 2008 señala lo
siguiente para las Sociedades por Accio-
nes Simplificadas:*

*“ARTÍCULO 34. DISOLUCIÓN Y LIQUIDA-
CIÓN. La sociedad por acciones simplifi-
cada se disolverá:*

(...)

*4o. Por las causales previstas en los esta-
tutos.”*

*Con base en las normas transcritas, es po-
sible afirmar que los asociados están fa-
cultados por la ley para establecer en los
estatutos sociales causales de disolución
de la sociedad. En consecuencia, si en los
estatutos se estipula una causal de diso-
lución que en su contenido corresponde-
ría a una causal de disolución por perdi-
das, dicha causal adquiere la connota-
ción de causal de disolución estatutaria,
la cual debe ser respetada, puesto que se
reitera que el artículo 4 de la Ley 2069 de
2020 derogó la causal legal de disolución
por pérdidas contenida en el Código de
Comercio y en la Ley 1258 de 2008, más
no derogó las causales de disolución es-
tatutarias que expresa y claramente se
pacten en el contrato social.”*

Ahora bien, de acuerdo con su plantea-
miento la sociedad se ubicaría dentro de
la causal de disolución estatutaria y por lo
tanto las decisiones del máximo órgano
social se sujetarían a ello, cumpliendo con
lo establecido en el artículo 145 del Cód-
igo de Comercio y lo dispuesto en el Título
I del Capítulo I la Circular Básica Jurídica
100-000008 del 12 de julio de 2022.

**CONSULTE EL CONCEPTO
COMPLETO AQUÍ:**



PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS POR PERSONA NATURAL COMERCIANTE (OFICIO 115 – 166445 DE 15 DE AGOSTO DE 2023)

Planteamiento

“(…) Buenos días. Acudo a ustedes con el fin de lograr una unidad del criterio expresado por esta prestigiosa entidad sobre la obligación o no de presentar estados financieros consolidados cuando la controlante es una persona natural comerciante. (...)”

“(…) Por lo anterior agradezco su valiosa ayuda en dilucidar esta aparente confusión, pues se ha indicado que, para efectos de estados financieros combinados, no importa si la persona natural controlante es o no comerciante (en el entendido que el ser comerciante la obliga a llevar contabilidad), pero cuando se trata de estados consolidados, si la persona natural controlante lleva contabilidad, esta sí debe prepararlos. Esto en el entendido de que si se lleva contabilidad (se es comerciante) la obligación es la presentar estados financieros consolidados y no combinados.”

Posición doctrinal

En primer lugar, el Artículo 35 de la Ley 222 de 1995 consagra que las matrices o controlantes están obligados a preparar y presentar estados financieros consolidados. Luego aquellas personas naturales en calidad de matrices o controlantes deberán dar cumplimiento de dicha exigencia.

Al respecto, es preciso distinguir entre aquellas matrices o controlantes que es-

tén obligadas a llevar contabilidad de conformidad con la ley colombiana y aquellas que no.

En el caso de las matrices o controlantes que sean personas naturales obligadas a llevar contabilidad, estarían sujetos a la obligación de preparar estados financieros consolidados.

No obstante, la Superintendencia de Sociedades, está facultada para solicitar, confirmar y analizar información financiera de propósito general consolidada de sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales domiciliadas en Colombia que sean matrices o controlantes. Esta facultad no se extiende para matrices o controlantes que sean personas naturales.

Por otro lado, las matrices o controlantes que sean personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, en nuestra jurisdicción no estarían obligadas a preparar y presentar estados financieros consolidados.

En este caso, la consolidación se realizará para efectos prácticos por la subordinada que tenga el mayor patrimonio, preparando y presentando un estado financiero combinado siempre y cuando dicha subsidiaria haya sido requerida por esta Entidad de Supervisión.

**CONSULTE EL CONCEPTO
COMPLETO AQUÍ:**



READQUISICIÓN DE ACCIONES (OFICIO 115 – 244159 DE 03 DE OCTUBRE DE 2023)

Planteamiento

Nos referimos a su comunicación radica-
da con el número y fecha del asunto, me-
diante la cual plantea varios interrogantes
relacionados con una readquisición de ac-
ciones en los siguientes términos:

(...)

1. ¿Para que haya una readquisi-
ción de acciones, la sociedad debe expe-
dir como una oferta o un reglamento de
readquisición de acciones o basta con que
el accionista manifieste que desea ena-
jenar sus acciones y se haga a través del
derecho de preferencia, el cual contempla
que la persona ofertará primero las accio-
nes a la sociedad y luego a los accionistas?

Como consecuencia de lo anterior, ¿cuál
es el orden para realizar esta operación?

-Anuncio de oferta.

-Aceptación de sociedad.

-Contrato de compraventa.

-Convocatoria asamblea.

-Reunión asamblea.

2. Según el artículo 396 del Código de
Comercio, para realizar la readquisición
de acciones se deberá emplear fondos to-
mados de las utilidades líquidas. Previo a
esta operación que deberá ser aprobada
por reunión de la Asamblea General de
Accionistas:

Preguntas:

A. ¿Debió haberse constituido una provi-
sión, esto es, una reserva especial para tal
fin (Cuenta 330515- “Reserva para read-
quisición de acciones propias”)?

En este sentido, ¿se debió primero apro-
bar en una reunión la constitución de la
reserva necesaria para adquirir las accio-
nes y luego sí se pueden adquirir en otra
reunión afectando esta reserva?

B. ¿Hace referencia a la reserva legal?

C. ¿O literalmente son los fondos toma-
dos de las utilidades líquidas del ejercicio
social, que igual sirven para realizar esta
operación?

3. Una vez readquiridas las acciones
se pueden tomar unas medidas las cua-
les están contempladas en el artículo 417
del Código de Comercio.

Preguntas:

A. ¿Qué pasaría si dentro de la reunión de
la Asamblea General de Accionistas, que
está aprobando la readquisición, la em-
presa no toma o elige alguna de estas
medidas?

B. ¿Cuánto tiempo máximo tiene la socie-
dad para nuevamente reunirse y elegir
alguna de las medidas contempladas,
desde que se aprobó la readquisición de
acciones?”

Posición doctrinal

Ahora bien, en cuanto a su primer inter-
rogante, para llevar a cabo la decisión
de suscribir acciones, la sociedad deberá
aprobar el correspondiente reglamento
de colocación de acciones, de lo cual qu-
edará constancia en el acta de junta di-
rectiva, en la que además debe aprobarse
el respectivo reglamento conforme a lo
establecido por el artículo 386 del Código
de Comercio.

A su vez, el artículo mencionado en el párrafo anterior, señala que el reglamento de colocación de acciones debe incluir, entre otros requisitos, la cantidad de acciones que ofrezcan y la proporción y forma en que podrán suscribirse las mismas.

Con respecto a su segunda inquietud, es preciso constituir la reserva como lo indica la guía sobre el tratamiento de la prima de emisión y la readquisición de instrumentos de patrimonio propios:

“Tenga en cuenta que: La reserva para la readquisición de instrumentos de patrimonio propios puede ser apropiada de las ganancias acumuladas efectivamente realizadas, rubro que al igual que la utilidad líquida, está a disposición de la asamblea o junta de socios para su distribución a título de dividendo, previa constitución de las reservas legales.”

En cuanto a su tercer interrogante, esta Entidad se pronunció mediante oficio 220-046899 del 3 de abril de 2011 en el siguiente sentido:

“Por su parte, el Art. 417 Ib. señala que con las acciones propias readquiridas, la sociedad puede adoptar, entre otras, la siguiente medida: “1) Enajenarlas y distribuir su precio como una utilidad, si no se ha pactado en el contrato u ordenado por la asamblea una reserva especial para la adquisición de acciones, pues en este caso se llevará el valor a dicha reserva (...)”, pero no se observa en el ordenamiento mercantil la existencia de una norma que imponga a la sociedad un término mínimo o máximo para conservar las acciones por ella readquiridas, de donde en concepto de la Entidad las acciones readquiridas pueden permanecer en reserva durante toda la vida de la compañía.”

Para una mejor ilustración le recomendamos consultar la Guía Prima de emisión y Readquisición de patrimonio propio la cual puede obtener a través del siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/documents/20122/533587/GUIA-PRIMA-E-MISION-Y-READQUISICION-PATRIMONIO.pdf/d057772a-c4de-7533-c37c-d59b-c18d0fcc?t=1669150394512>

Así mismo la Circula Básica Contable, numeral 3.5:

<https://www.supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/cap-3-reconocimiento-de-partidas-patrimoniales>

**CONSULTE EL CONCEPTO
COMPLETO AQUÍ:**



PROCESO CONTABLE DE LAS FUSIONES

**(OFICIO 115 – 270717 DE 01 DE
NOVIEMBRE DE 2023)**

Planteamiento

Nos referimos a su escrito radicado con el número de la referencia, mediante el cual informa que dos sociedades anónimas se van a fusionar cumpliendo con lo dis-

puesto en los artículos 172 y siguientes del Código de Comercio y plantea lo siguiente:

(...)

Dentro de esos requisitos exigidos por la ley, especialmente los establecidos en el artículo 173 de código de comercio, están la presentación de los balances certificados, valoración de activos y pasivos, aprobación por parte de la asamblea, en los artículos 174 y 175 está la publicación en un diario de amplia circulación nacional, que incluye esperar un tiempo mínimo de 30 días y cumplir además con las garantías que podrían llegar a exigir los acreedores, es decir podrían transcurrir fácilmente de 60 a 90 días o más, para poder hacer la fusión.

CONSULTA

Las operaciones y transacciones comerciales que realizan ambas compañías, mientras se cumplen todos los requisitos mencionados anteriormente y sabiendo que los estados financieros presentados y aprobados por la Asamblea, tienen una fecha definida y teniendo en cuenta que, si la Fusión no es aprobada finalmente por inconvenientes insalvables con los acreedores, como se debe proceder con los registros posteriores a la fecha de aprobación de los Estados Financieros que se utilizaron como base para la fusión:

- 1. ¿Se registran en la actual sociedad y luego se trasladan las operaciones con un ajuste contable, en donde se indique la información de la fusión?*
- 2. ¿Se registran en la nueva sociedad?*
- 3. ¿No hay problema con la documentación que queda generada con el nombre de la empresa actual y con fecha posterior a los estados financieros aprobados?"*

Posición doctrinal

Como lo indica el Código de Comercio en el Capítulo VI, Sección II, artículos 172 y siguientes, las sociedades que participarán en el proceso de fusión, deberán cumplir entre otras disposiciones, con la preparación y presentación de los estados financieros certificados a determinada fecha para la aprobación de la fusión.

Ahora bien, mientras se surte el proceso de fusión, hasta su formalización, las sociedades continuarán reconociendo los hechos económicos en su contabilidad hasta la protocolización de la escritura pública².

Así las cosas, la fusión tendrá efectos jurídicos y contables con el registro de la escritura pública en la Cámara de Comercio, y a esa fecha, la sociedad absorbente procederá a reconocer todas las partidas a nivel de detalle de la absorbida y adquirir los bienes y derechos y, se hace cargo de pagar el pasivo interno y externo de la misma.

Por último, teniendo en cuenta que la absorbente es quien recibe en su contabilidad los bienes, derechos y obligaciones sin perder su identidad, los libros de ésta son los que se deben seguir utilizando durante su vida social y, como consecuencia de la disolución, los libros contables de la absorbida cesarán al ser trasladados sus saldos a la compañía absorbente.

**CONSULTE EL CONCEPTO
COMPLETO AQUÍ:**



² Circular Básica Contable, Capítulo IV Reformas Estatutarias: Fusión, Escisión, Disminución de Capital y Transformación, numeral 4.3.6. Fecha a partir de la cual tiene efectos contables las Reformas de Fusión,



FUSIÓN REORGANIZATIVA POR ABSORCIÓN

(OFICIO 115 – 019916 DE 13 DE
DICIEMBRE DE 2023)

Planteamiento

“(…) Analizando la GUÍA PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA EN LAS REFORMAS ESTATUTARIAS: FUSIÓN, ESCISIÓN Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL expedida en septiembre de 2023 me surge la siguiente duda:

En una fusión reorganizativa por absorción, la sociedad A absorbe a la sociedad B con Estados Financieros corte a 31 de julio 2023.

La sociedad B (sociedad absorbida), en agosto 2023 factura unos arriendos a terceros.

En octubre de 2023 se formaliza el documento de fusión después del respectivo aviso de fusión con los estados financie-

ros con corte a 31 de julio 2023. La duda es:

¿En la integración línea a línea donde van los ingresos de la sociedad B (sociedad absorbida) realizados posteriormente al 31 de julio 2023?

¿Van en la hoja de trabajo en la columna de Ajustes y Eliminaciones o la integración línea a línea se debe hacer con corte a la última operación de la sociedad B (sociedad absorbida) y no a julio 31 de 2023? (...)”

Posición doctrinal

Tras analizar los supuestos planteados en su comunicación, se observa que la fusión reorganizativa por absorción se aprobó tomando como base estados financieros extraordinarios con corte a 31 de julio de 2023.

Ahora bien, entre la fecha de corte de los estados financieros con base en los cuales se realiza la aprobación de la fusión y la fecha en la que se formaliza dicha reforma estatutaria, transcurre un periodo que se considera necesario en atención a las formalidades legales que deben cumplirse, de una parte, con la preparación, certificación y dictamen de la información financiera y de otra la elaboración del compromiso de fusión.

En dicho lapso de tiempo las sociedades objeto de fusión continúan vigentes en la vida jurídica y por ende continúan con sus operaciones hasta tanto se genere la formalización de la fusión.

Es de recordar que la fecha de formalización de una fusión, dependerá de los tipos societarios que se van a fusionar debido a que la legislación mercantil colombiana establece en cada caso las condiciones para que se entiendan transferidos los derechos y obligaciones de las sociedades que participan. Por ejemplo, para el caso de las SAS, éstas efectúan o reciben dicha

transferencia mediante el registro mercantil de la escritura, mientras que en los otros tipos de sociedades la formalización se realiza en la fecha de la escritura.

Teniendo en cuenta lo anterior, la sociedad absorbente adquiere los bienes y derechos que la sociedad absorbida poseía hasta la fecha en que se formaliza la fusión, así como el pasivo interno y externo de las mismas y debe proceder a incorporar dichos saldos en sus libros de contabilidad. Por su parte la sociedad absorbida, debe cesar sus operaciones, dejar su contabilidad en ceros y proceder a disolver la persona jurídica.

En este sentido la sociedad absorbente deberá garantizar que todos los saldos de la sociedad absorbida hayan sido trasladados efectivamente, para lo cual podrá utilizar mecanismos de control como la hoja de trabajo que le permita la plena identificación de los activos y pasivos que la entidad absorbida poseía a la fecha de la formalización del acuerdo de fusión.

**CONSULTE EL CONCEPTO
COMPLETO AQUÍ:**



ESTADO FINANCIERO CONSOLIDADO CUANDO LA MATRIZ ES CONTROLANTE CONJUNTA

(OFICIO 115 – 019921 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2023)

Planteamiento

Me refiero a su escrito radicado con el número y la fecha de la referencia, a través del cual, previa exposición de un esquema accionario de un conglomerado, realiza los siguientes interrogantes:

“(…)

Detalle					Observaciones
Compañía Controlante 1 35%	Compañía Controlante 2 10%	Compañía Controlante 3 10%	Compañía Controlante 4 10%	Compañía Controlante 5 35%	Compañías nacionales con control conjunto Sobre la Compañía matriz
Compañía Matriz 60%					Compañía Matriz con registro de grupo empresarial en cámara de comercio sobre las Compañías A, B, C
Compañía A	Compañía B		Compañía C		Participación accionaria de las compañías A, B, C Compañía Matriz - 60% Compañía Controlante 1-14% Compañía Controlante 2-14% Compañía Controlante 3-4% Compañía Controlante 4-4% Compañía Controlante 5-4%

a. Teniendo en cuenta que las compañías de Nivel 1 tienen control conjunto (párrafo 15.2 NIIF Pymes), sobre la compañía Matriz Nivel 2 y que esta tiene registrado conformación de grupo empresarial sobre las compañías de nivel 3.

-Las compañías de nivel 1 ¿deben reconocer su inversión sobre la compañía del nivel 2 y compañías del nivel 3 a través del método de participación patrimonial? ¿solo deben emitir estados financieros separados?

-La compañía Matriz de nivel 2 ¿debe reconocer su inversión sobre las compañías de nivel 3 a través del método de participación? ¿debe presentar estados financieros separados? ¿debe presentar estados financieros consolidados con las compañías del nivel 3?”

Posición doctrinal

-Una primera, dada en el contexto de las normas societarias en el régimen de matrices y subordinadas previsto en la Ley 222 de 1995 y en el Código de Comercio.

-Una segunda, definida legalmente en el contexto de las normas internacionales de información financiera de acuerdo con lo previsto en la sección 15-Inversiones en negocios conjuntos de las NIIF para las Pymes y en NIIF 11- Acuerdos conjuntos de las NIIF Plenas, compiladas en el DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios.

Para el caso planteado en su escrito, se estaría cumpliendo el supuesto 1, esto es, el control que sobre una o más Entidades Empresariales puede ejercer más de una persona jurídica o natural, de acuerdo con lo previsto en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, frente al cual la Superintendencia tiene facultad de declarar su existencia.

Aclarando lo anterior y teniendo en cuenta el esquema planteado en su comunicación, las compañías del nivel 1, se constituyen como las controlantes conjuntas.

Teniendo en cuenta lo dicho hasta ahora, las Entidades Empresariales que conforman la entidad controladora deberán contabilizar las inversiones por el Método de la Participación en sus estados financieros separados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2.5.2 de la Circular Básica Contable No. 100-000007 de 2022.

Ahora bien, ante la imposibilidad que tienen las entidades controlantes conjuntas del nivel 1 para preparar y presentar un estado financiero consolidado, en atención a que ninguna de ellas es única controlante, se hace necesario que la subsidiaria del segundo nivel realice la consolidación de las cifras propias generadas en el grupo económico.

Por ende, en este caso, la Entidad del nivel 2 que se constituye en la subsidiaria directa de la controlante conjunta, deberá preparar y presentar estados financieros consolidados en el que presentarán los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y flujos de efectivo de esta y sus subsidiarias

del nivel 3 como si se tratasen de una sola entidad económica.

Adicional al estado financiero consolidado, deberá preparar el estado financiero separado, presentando sus inversiones del nivel 3 por el método de participación, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 35 de la Ley 222 de 1995 y al numeral 3, artículo 2.1.2 del DUR 2420 de 2015.

**CONSULTE EL CONCEPTO
COMPLETO AQUÍ:**



AL DÍA CON EL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública se encuentra emitiendo el boletín mensual “Al día con el CTCP” en donde se publican documentos relevantes en torno a temas contables, noticias y eventos relacionadas con la profesión contable.

Adicionalmente, se relacionan los conceptos del mes más destacados emitidos por este Ente de normalización técnica.

Lo invitamos a consultar los boletines publicados durante el segundo semestre del 2023 ingresando al siguiente enlace se la página web del Consejo Técnico de la Contaduría Pública: <https://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/boletines-ctcp/buscar?cl=2023>





Línea de atención al usuario

018000 114319

PBX

601- 324 5777- 220 1000

Centro de fax

601-220 1000, opción 2 / 601-324 5000

Avenida El Dorado No. 51 - 80

Bogotá - Colombia

Horario de atención al público

Lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

webmaster@supersociedades.gov.co



www.supersociedades.gov.co